

Congreso chileno aprueba reservas de EE.UU. al Convenio Tributario con Chile, despejando último hito para convertirse en ley

El 25 de octubre de 2023, el Gobierno de Chile envió al Congreso, para su aprobación, el acuerdo para implementar las reservas efectuadas por el Senado de EE.UU. al convenio tributario suscrito entre Chile y EE.UU. (el “Convenio”).

El 15 de noviembre de 2023, tras aprobarse por la Cámara de Diputados, el Senado dio su visto bueno al acuerdo.

Se espera que la exitosa carrera del acuerdo en el Congreso resulte en el Convenio convertido en ley antes de que termine el 2023, y aplique a cantidades que se adeuden o paguen a contar del 1 de enero de 2024.



Ricardo Escobar
rescobar@besabogados.cl



Mirenchu Muñoz
mmunoz@besabogados.cl



Cristóbal Cibie
ccibie@besabogados.cl

Esta alerta fue preparada con ayuda de los co-autores [Abraham \(Avi\) Reshtick](#), socio de la práctica de impuestos de EE.UU. de la firma [Kramer Levin Naftalis & Frankel LLP](#), y los asociados [Mariya Khvatskaya](#) y [Brett Shields](#).

El Convenio y su Protocolo se firmaron originalmente el año 2010 y, luego de ciertos refinamientos, se enviaron al Senado de EE.UU. para su consideración el 2012, quien no lo aprobó sino hasta junio de 2023, y con reservas. El Congreso de Chile, por su parte, había aprobado el Convenio el año 2015.

El 21 de junio de 2023, el Senado de EE.UU. aprobó una resolución recomendando que el presidente de EE.UU. ratificara el Convenio, sujeto a ciertas reservas relativas al “*base erosion and anti-abuse tax*” (“**BEAT**”) y al Artículo 23 del Convenio (Eliminación de la Doble Imposición).

La reserva relativa a BEAT clarifica que el que el Convenio no impide a EE.UU. imponer el BEAT (a modo muy general, un impuesto mínimo a sociedades anónimas de EE.UU. que busca proteger la base imponible de EE.UU. de pagos de gastos deducibles a entidades extranjeras relacionadas). La reserva relativa al Artículo 23 implica una revisión a dicho artículo para reflejar los cambios del año 2017 al Código Tributario de EE.UU., específicamente con respecto a la derogación de la Sección 902 y la adopción de la sección 245A, relativa a la deducción de dividendos recibidos por sociedades anónimas de EE.UU. desde sociedades anónimas extranjeras, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos.

Los gobiernos de Chile y EE.UU. intercambiaron notas diplomáticas y acordaron incorporar las reservas del Senado de EE.UU. al Convenio. Dicho acuerdo se envió al Congreso de Chile el 25 de octubre de 2023 para su aprobación.

El 15 de noviembre de 2023, luego de aprobarse por la Cámara de Diputados, el acuerdo fue aprobado por el Senado de la República, despejando así el último paso para que el Convenio (y las reservas) se conviertan en ley.

Si las notas diplomáticas informando la ratificación del Convenio se intercambian entre Chile y EE.UU. durante noviembre de 2023, el Convenio entrará en vigor y aplicará respecto de montos devengados o pagados a contar del 1 de enero de 2024.



A B O G A D O S

BOFILL ESCOBAR SILVA

ANINAT · YANINE · FACUSE · RAMOS

El Convenio busca mitigar la doble tributación para residentes que cumplan ciertos requisitos. Entre sus efectos, destacan:

- El impuesto a los dividendos pagados al exterior será generalmente limitado a 15%, con una tasa reducida de 5% para contribuyentes que tengan directamente al menos 10% de las acciones con derecho a voto de la Sociedad que pague los dividendos. Adicionalmente, los dividendos recibidos por contribuyentes de EE.UU. desde Chile pueden tratarse como “*qualified dividend income*” y, en consecuencia, beneficiarse de tasas de impuestos preferenciales en EE.UU. si se cumplen ciertos requisitos.
- Los límites al impuesto a los dividendos antedichos no aplicarán en la práctica a dividendos pagados por sociedades chilenas a menos que Chile modifique el régimen de tributación integrado. El régimen de tributación integrado en general reduce el impuesto a los dividendos desde 35% a una tasa efectiva de 10.96% para residentes en países con convenio tributario.
- El impuesto a los intereses pagados al exterior un beneficiario efectivo que sea un banco, compañía de seguros o un negocio de préstamos, entre otros, estará limitado a 4%. En los demás casos, el impuesto a los intereses estará limitado a 15% por los primeros cinco años, y luego bajará a 10% el límite.
- El impuesto a las regalías pagadas al exterior estará generalmente limitado a 10%. El límite será de 2% en el caso de pagos por el uso (o por el derecho de uso) de equipos industriales, comerciales o científicos.
- El impuesto a las ganancias de capital realizadas por un Residente de un Estado Contratante en la venta de acciones (u otros derechos o intereses) en sociedades residentes en el otro Estado Contratante generalmente se limitará a 16% si se cumplen ciertos requisitos de porcentaje de propiedad. El Convenio también provee exenciones para ganancias por la venta de acciones por fondos de pensiones, fondos mutuos u otros inversionistas institucionales, en ciertos casos.



A B O G A D O S

BOFILL ESCOBAR SILVA

ANINAT · YANINE · FACUSE · RAMOS

- Además, el Convenio eximirá de impuesto a la renta en Chile a la mayoría de las remuneraciones por servicios originadas en EE.UU. (que normalmente se afectan con un impuesto de 35% si se pagan desde Chile), considerándolas “beneficio empresarial” de un residente de EE.UU. Sin embargo, la exención significará que generalmente los servicios se afecten con Impuesto al Valor Agregado de 19% si se usan en Chile.

El Convenio también traerá mayor claridad en Chile y EE.UU. En materia de crédito por impuestos pagados en el exterior (“**FTC**”):

- El Convenio simplificará el análisis de FTC desde la perspectiva de EE.UU. por la vía de tratar los impuestos chilenos a la renta como acreditables para efectos tributarios de EE.UU.
- Adicionalmente, se espera que el Convenio reduzca la pérdida de FTC en Chile debido a que el Convenio otorga FTC a más tipos de renta que las disposiciones unilaterales chilenas.

Limitación de Beneficios: El Convenio incluye una cláusula de Limitación de Beneficios basada en el Modelo de Convenio de EE.UU. Esta cláusula busca en general prevenir el abuso de los convenios y *treaty shopping* por la vía de imponer requisitos adicionales al beneficiario del convenio (usualmente enfocándose en el grado de actividad, tributación o presencia del beneficiario, en la jurisdicción correspondiente). Cuando se introdujo inicialmente el Convenio, esta cláusula era la primera de este tipo en un convenio tributario chileno. En los años más recientes, especialmente desde que la OCDE añadió una cláusula equivalente en su Modelo de Convención 2017, Chile ha incorporado más este tipo de clausula en sus convenios.



A B O G A D O S

BOFILL ESCOBAR SILVA

ANINAT · YANINE · FACUSE · RAMOS